

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez informado el 28 de julio avante fue allegado poder conferido conforme a las previsiones del art. 74 del CGP por el demandado al abogado Jorge Eliecer Silva Merchán para representar sus intereses al interior del presente asunto. Documento que fue remitido al buzón electrónico del Despacho a través del correo electrónico registrado por el profesional del derecho en el SIRNA, que corresponde a jesilvamerchan@gmail.com, y conforme al pantallazo que antecede.

De otro lado, se informa que el 16 de septiembre el apoderado actor solicitó remitir las diligencias al CSJ a fin de iniciar las gestiones de notificación del demandado en el correo electrónico reportado con la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de octubre de 2020

Dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Rubén Darío Osorio Gil contra Nelson Gálvez Betancur radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00250-00, éste último presentó escrito mediante el cual confirió poder para su representación judicial dentro del presente asunto.

Conforme así lo establece el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor Gálvez Betancur de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra a partir del 28 de julio del año avante, fecha de presentación del escrito.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconocerá personería al apoderado judicial. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente dentro del término conferido para retirar anexos.

En virtud de lo anterior no se dará trámite a la solicitud de la parte actora tendiente a la notificación de su contraparte.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a Nelson Gálvez Betancur de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto libró mandamiento de pago el 6 de julio de 2020, a partir del día 28 de julio del mismo año.

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Reconocer personería al profesional Jorge Eliecer Silva Merchán portador de la T.P. 106.233 del CSJ para representar los intereses de su mandante.

TERCERO: Por secretaría permítase el acceso virtual del expediente al apoderado judicial dentro del término conferido para retirar anexos.

CUARTO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora el 16 de septiembre hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b59777d8e29389725940f8ed5d0ba23ec13b670b8dd387b16acc2fa1f21c63cb

Documento generado en 09/10/2020 03:11:31 p.m.